

Demandante: BLANCA LIBIA ECHAVARRIA
Radicado: 050013105016 **2016-00931** 00



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **Blanca Libia Echavarría** en contra de la **Equidad Seguros de Vida O.C.**, la **Precoperativa de Trabajo Asociado Colombia Activa** y **Mesacé**, estas últimas también como llamadas en garantía, advierte el Despacho que la contestación a la demanda presentada por el curador ad litem de la Precoperativa de Trabajo Asociado Colombia Activa NO cumple con los requisitos señalados en el art. 31 del C.P. del T y la SS.

Como medida de saneamiento se requiere al doctor Arístides Uribe Ramírez para que, en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con lo siguiente, so pena de tener por no contestada la demanda:

-Deberá hacer un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada una de las pretensiones de la demanda.

-Deberá indicar los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.

-Finalmente, deberá indicar las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

De otro lado, en el escrito se enuncia que se da respuesta tanto a la demanda principal como a la demanda de llamamiento en garantía, sin embargo, en el memorial no se advierte pronunciamiento expreso frente a los hechos y las pretensiones de la demanda de llamamiento en garantía, razón por la cual, también se le requiere para que, en el mismo término de cinco (05) días dé respuesta en debida forma a la demanda de coparte.

Se ordena compartir el expediente digital a las partes, el cual podrá ser consultado a través del siguiente enlace:

[05001310501620160093100](https://expediente.judicial.gov.co/05001310501620160093100)

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**,

RESUELVE:

Primero: CONCEDER un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto al curador ad-litem de la Precoperativa de Trabajo Asociado Colombia Activa para que subsane las falencias anotadas en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de tener por no

contestada tanto la demanda principal como la de llamamiento en garantía.

Segundo: **COMPARTIR** el expediente digital a las partes.

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS FIJADOS EN EL MICROSITIO DEL
JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN, EL 26 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:00
A.M. VISIBLE EN EL SIGUIENTE ENLACE:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-laboral-de-medellin/71>

SECRETARIO:

DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb4b86dd9060b37211ffb258888953fa380a298abb303d3e4cb540b46fd0a99**
Documento generado en 23/02/2024 09:49:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>